

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 25 DE ABRIL DE 2005**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Jorge Donoso, Juan Hamilton, Mario Papi, Mauricio Tolosa y Gabriel Villarroel y del Secretario General señor Hernán Pozo.

### **1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Los señores Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de Consejo de 11 de abril de 2005 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

**2.1** Señala que mediante carta de 15 de abril de 2005 doña Ana María Délano Abbott, Gerente General de Red de Televisión Chilevisión S. A., informó el cambio de la propiedad accionaria de la compañía y la renovación de su directorio en los términos siguientes: “a) La Sociedad Bancard Inversiones Limitada adquirió 179.223.278 acciones de Red de Televisión Chilevisión S. A. que eran de propiedad de Claxson Chile S. A., que representan un 81,38677% del total; b) Bancard Inversiones Limitada adquirió 40.987.399 acciones de Red de Televisión Chilevisión S. A. que eran de propiedad de Claxson Interactive Group Inc., que representan un 18,61271% del total; c) Inversiones Bancorp Limitada adquirió 1.130 acciones de Red de Televisión Chilevisión S. A. que eran de propiedad de Claxson Chile S. A., que representan un 0,0005% del total.

Como consecuencia de estos actos y contratos, Bancard Inversiones Limitada pasó a ser titular en forma directa del 99,994% de las acciones de Red de Televisión Chilevisión S. A., titular a su vez de un derecho de usufructo sobre diversas frecuencias de televisión de libre recepción”.

En sesión extraordinaria de Directorio de 14 de abril de 2005 se aceptó la renuncia de los directores de Red de Televisión Chilevisión S. A., designándose en su reemplazo a doña María Teresa Magdalena Piñera Echenique (Presidenta), don Juan Luis Rivera Palma y don Rafael Ariztía Correa. Se designó, asimismo, en el cargo de Gerente General a doña Ana María Délano Abbott y se otorgaron nuevos poderes para administrar y representar a la sociedad a las siguientes personas: Ana María Délano Abbott, María Teresa Magdalena Piñera Echenique, Juan Luis Rivera Palma, Jaime de Aguirre Hoffa, Gustavo Javier Valdés Valenzuela, Rafael Ariztía Correa, Luis Enrique Palomino Pino y Gastón Denis Muñoz.

**2.2** Comunica que doña Pamela Molina Toledo le escribió para comunicarle que el Club Real de Sordos de La Reina se transformó en una organización de carácter nacional según Decreto Exento N°71 del Ministerio de Justicia del año 2005, bajo la denominación Asociación Ciudadanía Real de Sordos de Chile (CRESOR). También le informó que la institución está muy satisfecha en la forma en que ANATEL ha cumplido el acuerdo firmado en el año 2002 en relación a la incorporación rotativa de intérpretes de lengua de señas en las noticias de televisión y sugiere supervisar la mantención y mejoramiento del generador de caracteres en los noticiarios de los canales que no están de turno. También sugiere realizar estudios de rating relativos a la inclusión del intérprete. Por último, estima que es el momento de evaluar la factibilidad de modificar la norma del reglamento que el Consejo Nacional de Televisión aplica a los canales, a fin de incorporar en forma clara en su redacción la inclusión de lengua de señas como mecanismo de acceso a la información por parte de la población sorda chilena.

La señora Presidenta anuncia que se efectuarán los estudios de rating solicitados y que oportunamente se tomará contacto con la directiva de ANATEL para analizar la situación.

**3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE VARIOS CANALES DE TELEVISION POR LA EXHIBICION DE NOTICIAS SOBRE EL ULTIMO TERREMOTO EN ASIA (INFORME DE CASO N°10 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; 7º de las Normas Especiales y 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía electrónica N°403, de 29 de marzo de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 y el resto de los canales de alcance nacional por la exhibición, el día 28 de marzo, de noticias sobre un terremoto de grado 8,7 en Asia, especialmente en Indonesia y Sumatra. Sostiene que se asusta a la población con imágenes de archivo del maremoto que ocurrió el 26 de diciembre de 2004. Solicita al Consejo que se haga un llamado de atención a los canales para que no hagan sensacionalismo informativo sobre una desgracia mundial que puede provocar temor en la población; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que tras revisar el tratamiento audiovisual dado por los informativos centrales a la noticia sobre el terremoto ocurrido en Sumatra el 27 de marzo del presente año, puede observarse que todos apoyaron la nota con las imágenes del tsunami que hace casi tres meses afectó a Tailandia;

SEGUNDO: Que se trata de un antecedente informativo necesario, y no de mero sensacionalismo, ya que el terremoto ocurrió en la misma región y como la vez anterior podría traer como consecuencia un maremoto;

TERCERO: Que existe, de hecho, una base científica para suponer que el último terremoto es producto del que afectó a Tailandia en diciembre del año pasado. Por lo tanto, la relación entre ambas noticias es uno de los elementos centrales del hecho noticioso actual que justifica su mención,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia formulada en contra de diversos canales de televisión por la exhibición de una noticia sobre el terremoto ocurrido en Sumatra y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de los servicios de televisión, especialmente el artículo 3º de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión.

#### **4. FORMULACION DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL INFORMATIVO "MEGANOTICIAS" (INFORME DE CASO N°11 DE 2005).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838;
- II. Que Megavisión S. A. transmitió el día 5 de abril de 2005, a partir de las 21:00 horas, el programa informativo "Meganoticias";
- III. Que dentro del bloque deportivo del noticiario, se entrevista a una persona que asistió a la conferencia del director técnico de la selección chilena de fútbol para ofrecer su ayuda y sacar adelante el plantel. Que en el transcurso de la entrevista esta persona fue objeto de mofas y ridiculizaciones por parte del periodista y del conductor del espacio; y

CONSIDERANDO:

Que el proceder del canal afectó seriamente la dignidad de la persona entrevistada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Red Televisiva Megavisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, por haber atentado,

en el programa informativo “Meganoticias”, exhibido el día y hora señalados precedentemente, contra la dignidad de las personas. Se abstuvo el Consejero señor Mauricio Tolosa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**5. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA “PRIMER PLANO” (INFORME DE CASO N°12 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos vía electrónica N°s. 410 y 413, de 11 y 14 de abril de 2005, respectivamente, dos particulares formularon denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición de un segmento del programa “Primer plano”, emitido el día 8 de abril del mismo año, a las 22:00 horas, donde se presenta una canción dedicada al bailarín Nelson Mauri;

III. Que la primera denuncia sostiene que el periodista Andrés Baile incluyó en una nota una canción que un grupo le dedicó a Nelson Mauri en la que se repite varias veces una frase grosera y ofensiva. Luego de presentada la nota el mismo periodista, en compañía del animador Giancarlo Petaccia y un invitado argentino, comenzaron a hacer un karaoke de la misma canción, repitiendo la frase ofensiva y burlándose del bailarín. El denunciante destaca que la animadora Patricia Larraín repudió el acto y no siguió el juego;

IV. Que la segunda denuncia señala que se ofendió la dignidad del bailarín en términos groseros;

V. Que al finalizar el video Andrés Baile alude al grupo de rock autor de la canción y presenta sus declaraciones. Sus integrantes señalan: “Es la historia de un amigo que le pasó eso, llegó enojado y nosotros hicimos una canción”. De esta forma, la canción sería una especie de venganza por una supuesta actitud de displicencia y desprecio que el bailarín tuvo en una ocasión;

VI. Que, a continuación, el mismo Andrés Baile promociona el CD del grupo de rock, después de lo cual Patricia Larraín rechaza el incidente, defiende al afectado y se niega a participar en un karaoke de la canción. En forma lúdica y jocosa Baile, Casella y Petaccia la cantan. Enseguida Casella pregunta si eso no es demasiado fuerte para salir en televisión, a lo cual Patricia Larraín responde afirmativamente; y

## CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el grupo de rock justifica el motivo de la canción como una suerte de venganza, mientras que el afectado adopta una actitud de indiferencia respecto del hecho y descalifica al grupo y sus seguidores. De esta manera, tanto el afectado como el grupo de rock tienen la oportunidad de presentar sus argumentos y sus réplicas;

SEGUNDO: Que en este caso los protagonistas no fueron solamente el bailarín y el grupo musical sino también, y de manera muy activa, el conductor Giancarlo Petaccia, el periodista Andrés Baile y el periodista argentino Beto Casella, quienes se mofan abiertamente del bailarín, coreando una canción ofensiva y grosera,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, que se configura por haber lesionado, en el programa “Primer plano”, exhibido por Chilevisión el día y hora señalados precedentemente, la dignidad del bailarín Nelson Mauri. El Consejero señor Mauricio Tolosa estuvo por no formular cargo por las siguientes razones: La nota “periodística central” muestra a los integrantes de un grupo de rock aspirante a la fama (promocionado ampliamente por uno de los conductores) y a un personaje “famoso”, que se descalifican mutuamente. Los conductores tratan de hacer de la polémica un gran escándalo. Antes de presentar la nota se anuncia como algo “muy fuerte” y uno de los conductores reafirma “yo la vi.” Posteriormente magnifican textualmente la nota con frases y exclamaciones como: “Noooooooo. ¿No es un poco fuerte para la televisión? ¡Arriesgamos demanda! ¡Es fuertísimo!” Gestualmente se tapan la boca, saltan y se esconden en una actitud de niños habiendo cometido una maldad. En el momento de cantar el “karaoke” de la canción la conductora se niega a hacerlo justificando “Ustedes tres, son cosas de hombre”. ¿La pregunta es si hubo o no atentado a la dignidad humana en esta puesta en escena? Por el contexto (escenografía de disco-cabaret, actitud de trasnoche y carrete, personajes botados sobre unos sillones, horario de medianoche) lo que se hace es mostrar una cámara que juega a participar en una conversación de trasnoche de un grupo de adultos con actitudes de niño travieso y que en ese contexto repiten con malicia la letra de una canción “pícaro”. Hay una actitud abusiva y pesada en esta “travesura” (el aludido no tiene derecho a replica que es el formato que el mismo programa propone). Pero en rigor, más que ensañarse con Nelson, los conductores enfatizan en “chupa la que cuelga” como la “maldad de niños crecidos” que están cometiendo en cámara.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**6. INFORME DE SEÑAL N°8 DE 2005: "CITY TV".**

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 3 al 9 de marzo de 2005.

**7. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILE, DE "CHILEVISION NOTICIAS TARDE".**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 7 de marzo de 2005, y acogiendo la denuncia de un particular, se acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838, que se configura por haber exhibido, en horario de protección al menor, el día 18 de enero del mismo año, el informativo "Chilevisión noticias tarde" una nota periodística sobre los "Viudos de verano", que atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;
- III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°153, de 21 de marzo de 2004, y que los representantes legales de la concesionaria y de la usufructuaria presentaron descargos oportunamente;
- IV. Que en su escrito señalan que las imágenes de apoyo al reportaje periodístico -vedettes bailando desnudas en cabaret- son plenamente justificables puesto que tenían como única finalidad ilustrar y mostrar con un sentido informativo lo ocurrido en el interior de los centros nocturnos;
- V. Que, agregan, el Canal no ha recibido ninguna carta de molestia por el reportaje en referencia, de lo cual es dable inferir que la nota informativa no fue percibida como inadecuada para menores de edad por el resto de la comunidad, salvo la denunciante;
- VI. Finalizan expresando que jamás ha sido el ánimo o intención de Chilevisión el exhibir apoyos con contenidos que puedan afectar la moral de algunas personas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que no parece justificado mostrar a las 14:00 horas a una mujer bailando desnuda, imagen que por lo demás fue reiterada;

SEGUNDO: Que independientemente del número de denuncias recibidas, es el Consejo Nacional de Televisión el organismo competente para determinar si un programa infringe o no la normativa que rige las emisiones de televisión;

TERCERO: Que el Consejo carece de la facultad legal para juzgar el ánimo o intención de las concesionarias o permisionarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a la Universidad de Chile la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838 por la exhibición, el día y hora señalados precedentemente, del programa "Chilevisión noticias tarde", que atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Estuvieron por aceptar los descargos y absolver a la concesionaria la señora Presidenta y los Consejeros señores Jorge Carey y Jorge Donoso. Se abstuvo el Consejero señor Mauricio Tolosa por no haber asumido sus funciones en la época en que se formuló el cargo. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

## **8. CONCESIONES**

### **8.1 MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE VALLENAR, DE QUE ES TITULAR SOCIEDAD COMERCIAL NOHE LIMITADA.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 3 de enero de 2005 se acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, en la localidad de Vallenar, de que es titular Sociedad Comercial Nohé Limitada, en el sentido de ampliar, por única vez, el plazo de inicio de servicios por noventa días, contado desde la total tramitación de la resolución modificatoria definitiva;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el día 15 de febrero de 2005 en el Diario Oficial y en el diario Chañarillo de Copiapó;

TERCERO: Que transcurrido el plazo legal no se presentaron oposiciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Sociedad Comercial Nohé Limitada en la localidad de Vallenar, según Resolución CNTV N°29 de 2003, ampliando, por única vez, el plazo de inicio de servicios por noventa días, el que se contará desde la total tramitación de la resolución que se dicte para cumplir este acuerdo.

## **8.2 FORMULACION DE CARGO A SOCIEDAD DE PRODUCCION Y COMUNICACIÓN BUCA-RADIO LIMITADA POR NO INICIO DE SERVICIOS DENTRO DE PLAZO.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el artículo 33° N°4 letra a) de la Ley 18.838; y
- II. Que por Resolución CNTV N°12 de 2003, el Consejo otorgó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Marchigüe, a Sociedad de Producción y Comunicación Buca-Radio Limitada, modificada por la Resolución CNTV N°17 de 2004;
- III. Que la resolución modificatoria fue tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 4 de octubre de 2004;
- IV. Que el inicio de los servicios debía efectuarse dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de toma de razón de la resolución, esto es, el 4 de abril del año 2005; y

CONSIDERANDO:

Que hasta la fecha de la presente sesión la concesionaria no ha iniciado servicios,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Sociedad de Producción y Comunicación Buca-Radio Limitada el cargo de no iniciación de servicio dentro del plazo señalado en la resolución que modificó su concesión de radiodifusión televisiva en la localidad de Marchigüe.



**9. VARIOS.**

El Consejero señor Juan Hamilton solicita un informe acerca del programa "Fono Hot" que transmite Compañía Chilena de Televisión, Red Televisión.

**10. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2005.**

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de mayo de 2005: lunes 2 y 30 a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.